

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100196717 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100196717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Respecto al señor (...) y/o (...), solicito de la manera más atenta la siguiente información:*

- 1.- Se informe si en su base de datos, tienen dado de alta a la persona indicada, favor de indicar fecha de alta, baja (en su caso) y el motivo.
- 2.- Se informe la fecha de nacimiento de dicha persona, registrada en su base de datos.
- 3.- Se informe el puesto, cargo y/o grado, que desempeña o desempeñaba la persona referida.
- 4.- Se informe desde que fecha desempeña o desempeñaba su función, puesto, cargo y/o grado. En caso de baja, informar fecha y el motivo.
- 5.- Se informe si es o fue militar, desde que fecha y si actualmente lo es. En caso de baja, informar la fecha y el motivo.
- 6.- En la medida de lo posible, se proporcione información y documentación relativa a la persona antes indicada."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 33, primer párrafo, inciso D, en relación con el artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración

Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de los numerales 1, 2 y 6, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de los numerales 3, 4 y 5, señaló que la Administración Central de Operación de Padrones, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, derivado a que es la encargada de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente, y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y no así de integrar información sobre el puesto, cargo y/o grado, que desempeña o desempeñaba, informar el motivo y fecha de baja y si es o fue militar.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si se tiene dado de alta a la persona identificada por el solicitante; fecha de alta, baja (en su caso), el motivo, y fecha de nacimiento, así como información y documentación relativa a la persona señalada.



**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100196817 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100196817, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Respecto al señor (...) y/o (...), solicito de la manera más atenta la siguiente información:*

- 1.- *Se informe si en su base de datos, tienen dado de alta a la persona indicada, favor de indicar fecha de alta, baja (en su caso) y el motivo.*
- 2.- *Se informe la fecha de nacimiento de dicha persona, registrada en su base de datos.*
- 3.- *Se informe el puesto, cargo y/o grado, que desempeña o desempeñaba la persona referida.*
- 4.- *Se informe desde que fecha desempeña o desempeñaba su función, puesto, cargo y/o grado. En caso de baja, informar fecha y el motivo.*
- 5.- *Se informe si es o fue militar, desde que fecha y si actualmente lo es. En caso de baja, informar la fecha y el motivo.*
- 6.- *En la medida de lo posible, se proporcione información y documentación relativa a la persona antes indicada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 13, primer párrafo, en relación con los artículos 33, primer párrafo, inciso D, en relación con el artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, del RISAT, respecto de los numerales 1, 2 y 6, la Administración de Operación de Padrones "1", manifestó que la documentación e

X  
/

J

1

a

información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud, señaló que la Administración Central de Operación de Padrones no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado, derivado a que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente, y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y no así de integrar información sobre el puesto, cargo y/o grado, que desempeña o desempeñaba, informar el motivo y fecha de baja y si es o fue militar.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si se tiene dado de alta a la persona identificada por el solicitante; fecha de alta, baja (en su caso), el motivo, y fecha de nacimiento, así como información y documentación relativa a la persona señalada.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo



Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100200017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200017, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Se solicita si en sus bases de datos cuentan con el registro de algún domicilio a nombre del C. (...) y en su caso proporcione el domicilio o los domicilios registrados, lo anterior toda vez que el ciudadano del cual se solicitan los datos personales, ha sido incoado en un procedimiento judicial ante el (...), bajo el expediente (...).”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra



protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa al domicilio o domicilios registrados, a nombre de la persona identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100200117 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita si en sus bases de datos cuentan con el registro de algún domicilio a nombre del C. (...) y en su caso proporcione el domicilio o los domicilios registrados, lo anterior toda vez que el ciudadano del cual se solicitan los datos personales, ha sido incoado en un procedimiento judicial ante el (...), bajo el expediente (...)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así





como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa al domicilio o domicilios registrados, a nombre de la persona identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**e) Folio 0610100200217 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200217, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Se solicita si en sus bases de datos cuentan con el registro de algún domicilio a nombre del C. (...) y en su caso proporcione el domicilio o los domicilios registrados, lo anterior toda vez que el ciudadano del cual se solicitan los datos personales, ha sido incoado en un procedimiento judicial ante el (...), bajo el expediente (...).”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en





Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa al domicilio o domicilios registrados, a nombre de la persona identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100202617:**

**Primero.-** Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100202617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"en atención al documento adjunto se le requiere específicamente al funcionario firmante de su oficio que soporte este con los documentos que acrediten técnicamente y legalmente lo que informa / para los efectos de que remita por esta vía todos los pedimentos de importación de los trenes de CAF / documente el porqué si el CONTRATO NO. (...) es por MONTO DEL CONTRATO por 11,698 Millones de pesos mas Iva Y la asignación aprobada para el presente ejercicio es de 560 Quinientos sesenta millones de pesos mas Iva , en el entendido de que para los siguientes ejercicios quedaran sujetas las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los arios subsecuentes."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Soporte y justifique documentalmente y oficialmente, porque el aumento del costo de proyecto a 59,216 Millones de pesos*

*/ se le solicita la entrega del catalogo de precios de la obra / pagos realizados a la fecha y el derecho de vía que tienen detallado de toda la ruta que causo estado o esta en tramite legal o administrativo*

*Al OIC de SCT y al SAT se le requieren los oficios que se generaron entre SFP o el SAT para corroborar el monto enterado a este sobre los trenes MEX TOLUCA y la respuesta que este le dio al respecto con la documentación*



soporte de estos trenes en su importación legal al país, aplicando la máxima publicidad al respecto o en su caso los montos detallados enterados y pagados de todos los trenes y sus componentes incluidos los 30 trenes de línea 12 del metro”

De la misma forma, adjuntó a su solicitud un formato en PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas.

**Tercero.** - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

**g) Folio 0610100202917 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100202917, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Se solicita de la manera más atenta el listado de las sociedades mercantiles que presentaron su declaración de impuesto en el año 2016 que sean Sociedades Civiles de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para el estado de Jalisco, y que tengan su domicilio en alguno de los siguientes municipios municipios: Ahualulco, Amatitán, Ameca, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito, San Marcos, Tala, Tequila, Teuchitlán.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT vigente, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, ya que no es información que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, razón por la cual se encuentra imposibilitada para obtener dicha información y brindarla.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

X  
/

JL

↑

o



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** listado de las sociedades mercantiles que presentaron declaraciones de impuesto en 2016, y que sean Sociedades Civiles de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para el estado de Jalisco, con domicilio en alguno de los municipios de Ahualulco, Amatitán, Ameca, el Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito, San Marcos, Tala, Tequila, Teuchitlán.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, ya que ésta no es información que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, razón por la cual se encuentra imposibilitada para obtener dicha información y brindarla.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

### Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 09 de noviembre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con número de folio 0610100195717, toda vez que el área competente está integrando la información para atender la solicitud.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT